

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 004305 DE

(12 OCT 2007)

"Por la cual se autoriza el tránsito de vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas de carga o más, en la vías Bucaramanga – Pamplona – Cúcuta, Cúcuta – Sardinata – Ocaña y Cúcuta – Puerto Santander"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, y el Decreto 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 004626 de octubre 12 de 2006, se prohibió El tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y medio (3.5) toneladas, los días domingos, puentes y festivos, las temporadas de semana santa y las vacaciones de navidad y año nuevo, en algunos corredores viales del país.

Que debido a las restricciones de tránsito y transporte presentadas en la zona de frontera entre Cúcuta y el Puente Internacional Simón Bolívar, generadas a raíz de la instalación de las casetas de peaje, se represó la carga que se moviliza entre Colombia y Venezuela y algunos corredores viales de nuestro país.

Que se hace necesario levantar la restricción de tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y medio (3.5) toneladas o más, durante los días 13, 14 y 15 de octubre de 2007, en las vías Bucaramanga – Pamplona – Cúcuta, Cúcuta – Sardinata – Ocaña y Cúcuta – Puerto Santander con el fin de facilitar la movilización de carga.

Que en mérito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el tránsito de vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas de carga o más, los días 13, 14 y 15 de octubre de 2007, en las vías Bucaramanga – Pamplona – Cúcuta, Cúcuta – Sardinata – Ocaña y Cúcuta – Puerto Santander.

[Handwritten signature]

2

"Por la cual se autoriza el tránsito de vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas de carga o más, en las vías Bucaramanga – Pamplona – Cúcuta, Cúcuta – Sardinata – Ocaña y Cúcuta – Puerto Santander"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, velará porque los vehículos de carga de tres y media (3.5) toneladas de carga o más, autorizados en el artículo anterior, no afecten la seguridad de los viajeros y en caso que se presenten congestiones podrá interrumpir temporalmente el tránsito de estos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bogotá D.C, a los


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO.
Ministro de Transporte

Proyecto: Subdirección de Transporte
Revisa: Jorge Enrique Pedraza B. Director de Transporte y Tránsito
José Antonio Serrano. Jefe Oficina Asesora de Jurídica

